



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2016
ACTOR: MUNICIPIO SOLEDAD DE DOBLADO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de Fernando Simón Marín Luna, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Original del acta número 138 de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; b) Copia certificada de la constancia de mayoría que acredita al promovente como Síndico Único propietario del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Consejo Municipal Electoral; c) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida a favor de Fernando Simón Marín Luna; d) Copia certificada del acta de la primera sesión de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, de uno de enero de dos mil catorce; e) Copia certifica de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 006, de tres de enero de dos mil catorce; f) Copia certifica de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; g) Copia certifica de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 062, de doce de febrero de dos mil dieciséis; h) Copia certificada del escrito de cinco de abril de dos mil dieciséis, signado por Ángel Francisco Salinas Ortiz; i) Copia certificada del escrito de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, signado por Ángel Francisco Salinas Ortiz; j) Copia certificada de escrito de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por Martha Utrera Ortega; k) Copia certificada del oficio número ED-SSE/0003/2016, de cuatro de enero de dos mil dieciséis, signado por Jorge Jaramillo Méndez, y l) Legajo en copia certificada constante de cuarenta y tres fojas útiles, que contiene: oficio número DEZVER/230000/974/2014, de dieciséis de octubre de dos mil catorce, registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce, contrato de apertura simple celebrado entre BANOBRAS y el Municipio actor, y convenio de adhesión al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/977. 	<p>065791</p>

Documentales recibidas a las veintiún horas con once minutos del treinta de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, contra el Poder Ejecutivo, y Secretaría

de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Los actos cuya invalidez demandamos son:

1.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Participaciones Federales, correspondientes a los meses de Septiembre y Agosto del presente año al Municipio actor, en tiempo y forma, así como las que se sigan generando hasta que se dé puntual entrega.

2.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.

3.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondientes al mes de noviembre del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.

Toda vez que las participaciones federales antes mencionadas, le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. Así mismo la omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones y aportaciones federales, el pago de intereses correspondientes, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251.

(...).”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**
***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



FORM.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

05 DIC 2016

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

R

E

U

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 206/2016, promovida por el Municipio de Soledad Doblado, Veracruz. Conste.